



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0450/2024 133Z

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en Materia de Construcción al inmueble ubicado en Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha **once de marzo de dos mil veinticuatro**, se expidió la Orden de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024, en la cual se instruyó, entre otros, a la **C. Cecilia García Urbina**, Servidora Pública Responsable del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrita esta Alcaldía, credencial **T0101**, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, **"...POR EXISTIR DENUNCIA PRESENTADA A TRAVÉS DE AUDIENCIA VECINAL DE LOS VIERNES EN TU COLONIA, CON NÚMERO DE TURNO 120224030539-28307, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS, DE IGUAL MANERA NO CUENTAN CON MEDIDAS DE SEGURIDAD..." (SIC).**
2. Siendo las **quince horas con treinta minutos** del día **once de marzo de dos mil veinticuatro**, se practicó la Visita de Verificación Administrativa en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el **Acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024**, misma que corre agregada en autos, [REDACTED] sin aportar mayores datos o querer identificarse, de igual forma no se designan testigos de asistencia.
3. El **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, esta Autoridad pronunció oficio **AÁO/DGG/DVA/2112/2024**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se pidió información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, del cual, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta.
4. El termino de diez días hábiles a que se hacen referencia en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuenta el visitado para presentar por escrito las observaciones a lo consignado en la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convenga, transcurrió del día **DOCE AL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**
5. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el Acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0942/2024** de fecha **veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro**; por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa, con base en los siguientes:



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0450/2024

----- CONSIDERANDOS -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:
- a) Solicitó al [REDACTED] exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“TESTADO”. (SIC).

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA ORDEN PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA Y HACIÉNDOLE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEOFILMACIÓN A QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] SIN APORTAR MAYORES DATOS O QUERER IDENTIFICARSE NOS INDICA QUE YA NOS ESTABA ESPERANDO Y NOS HACE PASAR AL INMUEBLE COLOCÁNDONOS EN EL JARDÍN, LUEGO INDICÁNDOME QUE LLAMARA A SU CONTADOR Y ACTO SEGUIDO, ESTE LE INSTRUYE NO ATENDER LA DILIGENCIA MANIFESTANDO QUE ES UN ACTO DE MOLESTIA Y QUE EL ESPERABA A AUTORIDADES DEL “SAT” Y NO A NOSOTROS, NO OBSTANTE HABERLE HECHO SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO A QUE PUEDE HACERSE ACREEDOR AL OPONERSE A ATENDERNOS NOS INVITA A SALID DE SU PROPIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL REALIZO INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. (CONSTE).” (SIC)



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0450/2024

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“TESTADO”. (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“TESTADO”. (SIC).

III. La Orden y Acta de Visita de Verificación para Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024**, se desprende la presencia de transgresiones que sancionar; en virtud de que se **impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la misma**, ordenada para el inmueble ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, quebrantando los preceptos legales que a la letra dicen:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;” (sic).





EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0450/2024

Con base en lo anterior y de lo pormenorizado en el Acta de Visita de Verificación Administrativa, se desprende que al momento de la Visita la Servidora Pública Responsable asentó **"...NOS HACE PASAR AL INMUEBLE COLOCÁNDONOS EN EL JARDÍN, LUEGO INDICÁNDOME QUE LLAMARA A SU CONTADOR Y ACTO SEGUIDO, ESTE LE INSTRUYE NO ATENDER LA DILIGENCIA MANIFESTANDO QUE ES UN ACTO DE MOLESTIA Y QUE EL ESPERABA A AUTORIDADES DEL "SAT" Y NO A NOSOTROS, NO OBSTANTE HABERLE HECHO SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO A QUE PUEDE HACERSE ACREEDOR AL OPONERSE A ATENDERNOS NOS INVITA A SALID DE SU PROPIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL REALIZO INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN..."** (SIC) por lo que con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, es procedente imponer al propietario y/o responsable y/o poseedor y/o encargado del inmueble verificado **multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México.**

V. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)

VI. Finalmente con el análisis del Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024**, de fecha **once de marzo de dos mil veinticuatro**, se acredita que hubo **OPOSICIÓN** para llevar a cabo la diligencia al inmueble ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, razón por la que se ordena al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía **EJECUTAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble de mérito, con el **APERCEBIMIENTO DE QUE EN CASO DE QUE SE OPOGAN A QUE SE REALICE LA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN INMEDIATAMENTE SE PROCEDA A IMPONER LOS SELLOS DE CLAUSURA EN LA CONSTRUCCIÓN HASTA EN TANTO SE PERMITA REALIZAR LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN OBSTACULIZADA.**

Por lo anterior, **se le apercibe al propietario y/o poseedor del inmueble que de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0450/2024

Autoridad la voluntad de que se realice la Visita de Verificación al inmueble y/o construcción de referencia.

Por lo que, en virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones que sancionar, en relación con el inmueble ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en virtud de que se impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; con fundamento en el **artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita**, esto es, toda vez que se imposibilitó a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación.

TERCERO. Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **propietario y/o responsable y/o poseedor y/o encargado**, del inmueble ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendentes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa en donde se ordena **SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y en caso de **REINCIDENCIA** se proceda inmediatamente a imponer **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, sin impedir**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0450/2024

el acceso en caso de estar habitado, mismo que prevalecerá hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y asimismo de conformidad con el **artículo 251, fracción III, inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México cito, en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia y se le expida la orden de cobro correspondiente para que realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SEXTO. Hágase del conocimiento al **propietario y/o responsable y/o poseedor y/o encargado**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.**

SÉPTIMO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese Personalmente; al propietario y/o responsable y/o poseedor y/o encargado, en el domicilio ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

NOVENO. Ejecútese; en el domicilio ubicado en **Camelia, número 18, colonia Tizapán, código postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

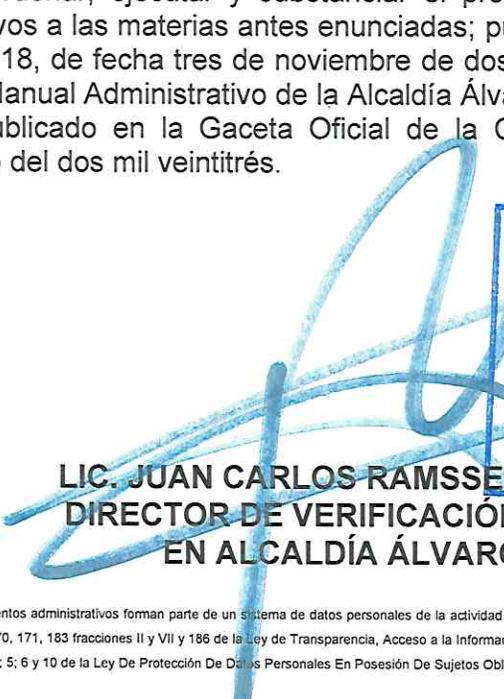
Para la emisión del presente proveído y conteo del plazo señalado con anterioridad, fue tomado en consideración lo establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; **18, 28 y 29 de marzo**; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0191/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0450/2024

documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 1 de enero, 5 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre, todos del año 2024.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.

JDFP/JMMC



